

Ministerio de Educación

Guatemala, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL No. 2575-2013
GUATEMALA, 22 NOV 2013

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el Decreto Legislativo 1485 del Congreso de la República de Guatemala, Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado. Capítulo de la Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional, fue emitido el Acuerdo Gubernativo número 188-2013 de fecha 18 de abril de 2013, el cual contiene el Reglamento que rige el proceso de selección para el nombramiento del personal docente en los niveles de educación preprimaria, primaria y media de centros educativos públicos, estableciendo que el Ministerio de Educación es el ente rector del citado proceso, por lo que queda facultado para convocar a los docentes interesados en ocupar algún puesto docente en el sector oficial.

CONSIDERANDO:

Que el proceso para la selección del personal docente, como parte de la gestión pública debe ser transparente, siendo necesario desarrollar los preceptos específicos que regirán el mismo.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le asignan los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con base en los artículos 27 inciso m) de la Ley del Organismo Ejecutivo; 10 de la Ley de Educación Nacional; 16 del Decreto Legislativo 1485 del Congreso de la República y 2 del Acuerdo Gubernativo 188-2013 de fecha 18 de abril de 2013.

ACUERDA:

EMITIR LAS NORMAS QUE REGIRÁN EL PROCESO DE OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 1. JURADOS DE OPOSICIÓN. Los Jurados de Oposición se integran conforme lo establece el Acuerdo Gubernativo 188-2013 de fecha 18 de abril de 2013.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. El proceso de oposición debe ejecutarse tomando como base los principios siguientes:

- a) **OBJETIVIDAD.** En el proceso de selección de personal docente, para la calificación de expedientes de los concursantes los Jurados de Oposición deben observar criterios, requisitos y condiciones concretas, por lo tanto no deben tomarse decisiones con base en juicios discrecionales.
- b) **TRANSPARENCIA.** Todas las actuaciones que realicen los integrantes de los Jurados de Oposición y personal de las dependencias del Ministerio de Educación que intervienen en el proceso de oposición, deben ser desarrolladas de manera transparente, velando por el estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable y demás leyes generales. Todo funcionario o empleado del Ministerio de Educación, se encuentra obligado a denunciar ante las instancias correspondientes, cualquier anomalía que observe en el desarrollo del proceso de oposición.
- c) **PROBIDAD.** Los integrantes de los Jurados de Oposición, deberán demostrar una conducta íntegra y evidenciar siempre rectitud en el desempeño de las funciones que les

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ministerio de Educación

Guatemala, C. A.

corresponden dentro del proceso de oposición. Queda prohibido a los integrantes de los Jurados de Oposición y cualquier empleado o funcionario que intervenga en el proceso de oposición, solicitar o recibir dádivas, regalos o recompensa de los concursantes o de cualquier intermediario, con el objeto de favorecer o perjudicar a cualquier participante en el proceso de oposición.

- d) **PUBLICIDAD.** Los actos que se realicen en cada concurso de oposición son públicos. La nómina oficial de puestos sujetos a oposición debe ser publicada en las sedes de las Direcciones Departamentales de Educación, Jurados Auxiliares Departamentales de Oposición, Jurados Municipales de Oposición, Municipalidades, Supervisiones Educativas y cualquier otro lugar público del departamento o municipio. Asimismo, los Jurados Municipales de Oposición deben publicar el listado de docentes participantes y ganadores en cada concurso de oposición.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS GENERALES DE ACREDITACIÓN. El docente interesado en participar en un concurso de oposición, deberá acreditar los requisitos específicos que a cada modalidad educativa corresponda de conformidad con el presente Acuerdo y en todo caso es obligatorio presentar los documentos siguientes:

- a) Solicitud de puesto debidamente firmada, dirigida a la autoridad nominadora, debiendo consignar con letra legible los datos requeridos, de conformidad con el formato oficial correspondiente.
- b) Fotocopia legible en anverso y reverso del Documento Personal de Identificación -DPI-.
- c) Fotocopia legible en anverso y reverso del título de Maestro de Educación Preprimaria, Maestro de Educación Primaria, Maestro de Educación Física o Maestro de Educación Musical, según corresponda, debidamente confrontada.
- d) Fotocopia de Cédula Docente.
- e) Constancia original del resultado de la última prueba diagnóstica, aplicable para las acciones de primer ingreso, reingreso y puesto docente adicional.
- f) Fotocopia legible en anverso y reverso de la Hoja de Evaluación de Personal Docente que se presenta ante la Junta Calificadora de Personal, del último año laborado, debidamente confrontada, aplicable para las acciones de traslado y completación de partidas.
- g) Fotocopia del carné del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, en caso de estar inscrito.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ACREDITACIÓN. Además de los requisitos mencionados en el Artículo 3 del presente Acuerdo, el docente interesado en participar en un concurso de oposición para los puestos de las modalidades de Educación Bilingüe, Educación Especial ó Educación Estética, debe presentar los documentos siguientes:

- a) **Puestos docentes de la Modalidad Bilingüe:** Certificación vigente, en original, del dominio oral y escrito del idioma maya, garífuna o xinca de la comunidad que se trate y de acuerdo al idioma que corresponda al puesto docente bilingüe sujeto a oposición, extendida por la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural, Dirección Departamental de Educación correspondiente o la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala. Se tomará en cuenta la vigencia indicada en la certificación, y en los casos que la constancia no cuente con dicha información, el documento tendrá validez por el período de dos años contados a partir de la fecha de su emisión.
- b) **Puestos docentes de la Modalidad de Educación Especial:** Fotocopia confrontada de documento que acredite estudios en el grado de Licenciatura, Profesorado o carrera técnica relacionados con el tema de Educación Especial, o en su defecto, acreditar

Carb
[Signature]

[Signature]

[Signature]

Ministerio de Educación

Guatemala, C. A.

experiencia en el área, certificada por el Ministerio de Educación. Los maestros que ya ocupan puestos docentes de la modalidad de Educación Especial y solicitan traslado a otro puesto de dicha modalidad, no necesitan presentar la constancia indicada.

- c) **Puestos docentes de la Modalidad de Educación Estética:** Los aspirantes a puestos docentes de la modalidad de Educación Estética en las áreas de Danza, Artes Plásticas y Teatro, deberán presentar fotocopia de diploma o constancia que acredite estudios afines al área.

ARTÍCULO 5. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN. Los criterios de calificación tendrán los punteos siguientes:

- a) **Tiempo de servicio:** Tiene un valor de 0 a 20 puntos. Se refiere a los años de servicio que el docente ha prestado tanto en el área rural como urbana, después de haber obtenido el título que lo acredita como tal. Se califica de acuerdo a los indicadores siguientes:
- a.1 Años de servicio laborados en área rural.
 - a.2 Años de servicio laborados en área urbana.
- b) **Residencia:** Tiene un valor de 0 a 20 puntos. Se refiere al área geográfica en la cual reside el maestro con su núcleo familiar, en relación al municipio en el cual aplique. Se califica de acuerdo a los indicadores siguientes:
- b.1 Municipio donde se ubica el puesto docente.
 - b.2 Municipio vecino del mismo departamento donde se ubica el puesto docente. Se entiende como tal el municipio colindante al municipio donde se ubica el puesto docente.
 - b.3 Municipio vecino de otro departamento donde se ubica el puesto docente. Se entiende como tal cualquier municipio de otro departamento colindante al municipio donde se ubica el puesto docente.
 - b.4 Municipio del mismo o distinto departamento que no sea vecino del municipio donde se ubica el puesto docente. Se entiende como tal cualquier municipio del mismo u otro departamento que no colinde con el municipio donde se ubica el puesto docente.
- c) **Méritos académicos, actualización docente y capacitación:** Tiene un valor de 0 a 20 puntos. Se refiere a la formación académica, profesionalización docente, actualización en materia educativa y capacitación de formación general del maestro. Se califica de acuerdo a los indicadores siguientes:
- c.1 Título o certificación de acta de graduación en el grado de licenciatura relacionado con el área educativa.
 - c.2 Título de Profesor de Educación Primaria Intercultural, Profesor de Educación Preprimaria Intercultural, Profesor de Educación Primaria Bilingüe Intercultural, Profesor de Educación Preprimaria Bilingüe Intercultural.
 - c.3 Cierre de pensum o matrícula consolidada de estudios universitarios en el grado de licenciatura relacionados con el área educativa.
 - c.4 Título de Profesor de Enseñanza Media, Técnico Universitario o certificación del acta de graduación, relacionados con el área educativa.
 - c.5 Cierre de pensum de Profesor de Enseñanza Media o Técnico Universitario, relacionados con el área educativa.
 - c.6 Cursos universitarios aprobados, relacionados con el área educativa.
 - c.7 Constancias o diplomas de formación y capacitación, impartida o recibida, seminarios, cursos, cursillos, talleres, congresos, círculos de calidad u otros que sean relacionados con temas educativos, emitidos a partir de la fecha de graduación.

Los documentos a que se refieren los indicadores del c.1 al c.6 no son objeto de calificación acumulativa sino específica, en su caso el que más favorezca al docente.

cas

[Signature]

cas

[Signature]

Ministerio de Educación

Guatemala, C. A.

En el caso de las modalidades de Educación Física y Educación Estética, este criterio se califica de acuerdo a los indicadores siguientes:

- c.1 Título o certificación de acta de graduación en el grado de licenciatura relacionado con el área de Educación Física o Educación Estética, de acuerdo a la modalidad que aplique.
- c.2 Cierre de pensum o matrícula consolidada de estudios universitarios en el grado de licenciatura relacionados con el área de Educación Física o Educación Estética, de acuerdo a la modalidad que aplique.
- c.3 Título de Profesor de Enseñanza Media, Técnico Universitario o certificación del acta de graduación, relacionados con el área educativa.
- c.4 Cierre de pensum de Profesor de Enseñanza Media o Técnico Universitario, relacionados con el área educativa.
- c.5 Cursos universitarios aprobados relacionados con el área educativa.
- c.6 Constancia, diploma o certificación que acredite la especialidad en estudios afines a las modalidades de Educación Física y Educación Estética, realizados en instituciones o centros especializados, de acuerdo a la modalidad a la cual aplique.
- c.7 Constancias o diplomas de formación y capacitación, impartida o recibida, seminarios, cursos, cursillos, talleres, congresos, círculos de calidad u otros que sean relacionados con temas educativos, para ambas modalidades. En el caso de Educación Física, también deberá tomarse en cuenta los que sean relacionados con recreación y deporte. Para el caso de Educación Estética, también deberá tomarse en cuenta los que sean relacionados con danza, música, Artes Plásticas y teatro.

Los documentos a que se refieren los indicadores del c.1 al c.5 no son objeto de calificación acumulativa sino específica, en su caso el que más favorezca al docente.

d) **Méritos en el servicio docente y proyección social:** Tiene un valor de 0 a 25 puntos. Se refiere a la labor docente adicional y gestiones efectuadas en beneficio o para el desarrollo de la comunidad. Se califica de acuerdo a los indicadores siguientes:

- d.1 Docente que labora en el Ministerio de Educación con funciones docentes en los niveles de Educación Preprimaria o Primaria.
- d.2 Director con grado o grados en el sector oficial.
- d.3 Docente multigrado en el sector oficial.
- d.4 Docente distinguido o que haya recibido reconocimiento a la labor docente, orden municipal, departamental o nacional.
- d.5 Docente que ha participado en cargos directivos de organizaciones no lucrativas con fines humanitarios, de proyección social, a nivel local, departamental o nacional; participación en cargos directivos de comités de desarrollo local, organizaciones socioculturales, gremiales o deportivas.

En el caso de las modalidades de Educación Física y Educación Estética, este criterio se califica de acuerdo a los indicadores siguientes:

- d.1 Docente que labora en el Ministerio de Educación con funciones docentes en los niveles de Educación Preprimaria o Primaria.
- d.2 Docente distinguido o que haya recibido reconocimiento a la labor docente, orden municipal, departamental o nacional.
- d.3 Docente que ha participado en cargos directivos de organizaciones no lucrativas con fines humanitarios, de proyección social, a nivel local, departamental o nacional; participación en cargos directivos de comités de desarrollo local, organizaciones socioculturales, gremiales o deportivas, gestores de ligas deportivas, clubes o círculos deportivos.
- d.4 Docente que labora en dos o más centros educativos del sector oficial que correspondan a los niveles de Educación Preprimaria o Primaria
- d.5 Docente que presta sus servicios docentes en los niveles de Educación Preprimaria y Primaria de centros educativos del sector oficial.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Ministerio de Educación

Guatemala, C. A.

- e) **Calidad en el servicio:** Tiene un valor de 0 a 15 puntos. Se refiere a la prueba diagnóstica de conocimientos generales de los maestros que aplican a las acciones de primer ingreso, reingreso o puesto docente adicional; y a la evaluación del personal docente en servicio que aplica a las acciones de traslado o completación de partidas. Se califica de acuerdo a los indicadores siguientes:
- e.1 Prueba diagnóstica para personal de primer ingreso, reingreso o puesto docente adicional.
 - e.2 Evaluación del personal docente en servicio para docentes que soliciten traslado.

En el caso de las modalidades de Educación Física y Educación Estética, este criterio se califica de acuerdo a los indicadores siguientes:


- e.1 Prueba diagnóstica para personal de primer ingreso y reingreso.
- e.2 Evaluación del personal docente en servicio para maestros que soliciten traslado y/o completación de partidas.

La ponderación que corresponde a cada indicador, será determinada en el Instrumento Técnico de Calificación.

ARTÍCULO 6. NIVELACION DE LA PRUEBA DIAGNÓSTICA. Los maestros que ocupen nómina de elegibles y que presentaron prueba diagnóstica con un resultado menor a 60 puntos, deberán someterse nuevamente a dicha evaluación. El Ministerio de Educación dentro de sus capacidades administrativas y financieras, realizará los esfuerzos necesarios para apoyar con capacitación a los docentes que se encuentren en esta situación, con el objeto que logren mejorar su resultado. Sin embargo, si el docente obtiene nuevamente una calificación menor a 60 puntos en la prueba diagnóstica, será declarado fuera de la nómina de elegibles.

ARTÍCULO 7. ACCIONES PARA OBTENER UN PUESTO DOCENTE. El docente que participe en el proceso de oposición podrá aplicar a las acciones de primer ingreso, reingreso, traslado, puesto docente adicional o completación de partidas, de conformidad con lo siguiente:

- a) **Primer Ingreso:** Se considera primer ingreso cuando el concursante no ha laborado con anterioridad para el Ministerio de Educación en el renglón presupuestario 011, prestando sus servicios docentes en los niveles de educación preprimaria, primaria o media.
- b) **Reingreso:** Se considera acción de reingreso cuando el concursante laboró para el Ministerio de Educación, bajo el renglón presupuestario 011 como docente en los niveles de educación preprimaria, primaria o media y finalizó su relación laboral por renuncia, jubilación o destitución.
- c) **Traslado:** Se considera acción de traslado, aquellos casos en que el docente se encuentre prestando sus servicios docentes en el nivel preprimario, primario o medio bajo el renglón presupuestario 011 y solicita un puesto docente en la misma o diferente ubicación geográfica y jornada.
- d) **Puesto Docente Adicional.** Se considera puesto docente adicional cuando el docente que labora para el Ministerio de Educación en el renglón presupuestario 011, solicita un puesto docente, siempre que los horarios sean compatibles. El Despacho Ministerial se reserva el derecho de emitir el nombramiento, tomando en consideración la ubicación geográfica de los puestos docentes y la oferta laboral existente.
- e) **Completación de Partidas.** Se considera completación de partidas, cuando un docente que labora en las modalidades de Educación Física o Estética bajo el renglón presupuestario 011, solicita partidas presupuestarias para llegar a un máximo de asignación de 30 períodos.

Carls


CM



Ministerio de Educación

Guatemala, C. A.

Las acciones descritas son exclusivas para aplicar al proceso de oposición, no obstante, la Dirección Departamental de Educación tiene la facultad de colocar en la propuesta y Acuerdo de Nombramiento, la acción que corresponde de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Recursos Humanos y de la Oficina Nacional de Servicio Civil.


ARTÍCULO 8. NÓMINA DE PARTICIPANTES Y DESIGNACIÓN DE CENTRO EDUCATIVO.

Los docentes concursantes aplicarán a puestos docentes que correspondan al conjunto de escuelas de un municipio, del mismo nivel y modalidad educativa de acuerdo a la nómina de puestos docentes sujetos a oposición. Una vez finalizada la calificación de expedientes, los Jurados Municipales de Oposición, procederán de la manera siguiente:

- a) Suscribirán acta por nivel y modalidad educativa, estableciendo los punteos obtenidos por todos los participantes.
- b) De acuerdo al número de puestos docentes sujetos a oposición, se procederá a citar a los concursantes que hayan obtenido las mayores calificaciones en relación al número de puestos para que de acuerdo a la calificación obtenida designen el centro educativo que conste en la nómina de puestos donde deseen laborar, iniciando por quien haya obtenido la mayor calificación.
- c) Si a quien le corresponde designar aplicó a la acción de traslado o completación de partidas y no acepta ninguno de los puestos disponibles, pasará a formar parte de la nómina de elegibles a nivel municipal. Sin embargo si a quien le corresponde designar centro educativo aplicó a las acciones de primer ingreso, reingreso o puesto docente adicional y no acepta ninguno de los puestos disponibles, quedará fuera de la nómina de elegibles.
- d) De ser necesario y al existir puestos docentes que no hayan sido designados, se procederá a citar al concursante o concursantes que continúen de acuerdo a la posición que ocupe, hasta que se proceda a la designación de todos los puestos sujetos a oposición, debiéndose cumplir con el procedimiento indicado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 9. NÓMINAS DE ELEGIBLES. Luego de haberse determinado a los ganadores de los puestos docentes en cada centro educativo, el Jurado Municipal de Oposición deberá conformar las nóminas de elegibles correspondientes, con los docentes participantes en el municipio para el mismo nivel y modalidad que no fueron favorecidos con un puesto docente, de conformidad con los lineamientos siguientes:

- a) En cada municipio se conformará nómina de elegibles por nivel y modalidad educativa, la cual tendrá vigencia de dos años contados a partir de su integración. En el caso de la modalidad bilingüe, se conformará nómina de elegibles por cada idioma maya, garífuna o xinca, según corresponda.
- b) Deberá suscribirse acta en donde se consigne el listado de los participantes que no fueron declarados ganadores de los puestos docentes sujetos a oposición, ordenándolos de forma descendente según el punteo obtenido en cada expediente, y se conformará la nómina de elegibles de acuerdo a las criterios indicados en las literales siguientes.
- c) En todos los municipios a nivel nacional la nómina se conformará con el diez por ciento (10%) de los expedientes recibidos, resultado que será únicamente tomado en cuenta con números enteros, y en el caso de resultados con decimales todos serán aproximados al número inmediato entero superior. Dicho porcentaje será aplicado únicamente para calcular la cantidad de expedientes que conformarán la nómina.
- d) Luego de haber suscrito las actas correspondientes, el Jurado Municipal de Oposición ordenará los expedientes que conforman nómina de elegibles por nivel y modalidad, debiendo trasladarlos al Jurado Auxiliar Departamental de Oposición.

Carb


CAF



Ministerio de Educación

Guatemala, C.A.

- e) Las nóminas de elegibles deben ser respetadas por todas las dependencias del Ministerio de Educación y podrán ser modificadas cuando se efectúe una revisión por consulta, denuncia, enmienda, inconformidad, resolución judicial o administrativa emitida por autoridad competente y que de la misma se establezca la modificación, o en aquellos casos en que cualquier integrante de la nómina pierda su lugar dentro de la misma por desistimiento, fallecimiento, no aceptación del puesto docente u otra causa debidamente reconocida en este Acuerdo.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS ADICIONALES PREVIOS A LA EMISIÓN DE PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO. Adicional a los requisitos de acreditación señalados en el Artículo 3 del presente Acuerdo Ministerial, los maestros que resulten favorecidos con un puesto docente, previo a la generación de la propuesta de nombramiento, deberá presentar a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación correspondiente, los documentos siguientes:

- a) Constancia original de carencia de antecedentes penales vigente.
b) Fotocopia del carné del Número de Identificación Tributaria –NIT–.

De no presentarse dichos documentos, se dejará sin efecto el trámite de nombramiento y se designará a quien corresponda en nómina de elegibles.

ARTÍCULO 11. NOMBRAMIENTOS. La Dirección Departamental de Educación correspondiente, bajo su estricta responsabilidad, citará al docente interesado a través del correo electrónico señalado en la solicitud de puesto docente, a efecto que se presente a la sede de dicha Dirección a que le sea notificado el Acuerdo de Nombramiento emitido a su favor.

El maestro que sea favorecido con nombramiento, podrá participar en un nuevo concurso de oposición transcurridos dos años a partir de la fecha en la cual se emitió el Acuerdo de Nombramiento.

ARTÍCULO 12. PUESTOS DOCENTES VACANTES. Los puestos docentes vacantes con demanda docente en municipios que cuenten con nómina de elegibles para el nivel y modalidad correspondiente, no saldrán nuevamente a concurso de oposición, sino serán otorgados en el orden respectivo hasta agotar dicha nómina. De agotarse la nómina de elegibles o al llegar al plazo de su vencimiento y existir aún más puestos docentes nuevos o vacantes en el municipio, los mismos deberán someterse a concurso de oposición.

ARTÍCULO 13. CONCURSOS DE OPOSICIÓN A NIVEL LOCAL. El Ministerio de Educación podrá desarrollar y ejecutar concursos de oposición a nivel municipal, según la demanda docente existente. Para el efecto, la Dirección Departamental de Educación correspondiente, previo dictamen favorable del Jurado Nacional de Oposición, solicitará autorización al Despacho Superior.

ARTÍCULO 14. INSTRUCTIVO. Los lineamientos técnicos que regularán los concursos de oposición que se desarrollen de conformidad con el presente Acuerdo Ministerial, se encuentran establecidos en el instructivo que deberá ser aprobado por medio de Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 15. SISTEMATIZACIÓN DEL PROCESO DE OPOSICIÓN. El Ministerio de Educación deberá implementar un Sistema Informático como instrumento auxiliar para los Jurados de Oposición, que facilitará la ejecución de cada fase del Proceso de Oposición y a la vez garantizará la transparencia del mismo.

ARTÍCULO 16. AUDITORÍAS. La Dirección de Auditoría Interna, debe considerar dentro del Plan Anual de Auditoría, una auditoría selectiva para verificar la transparencia de los concursos de oposición que se ejecuten.

ARTÍCULO 17. BANCOS DE ELEGIBLES EXISTENTES. En los centros educativos donde

carl

carl

Ministerio de Educación

Guatemala, C.A.

exista banco de elegibles vigente, al surgir un puesto vacante con demanda docente, éste debe adjudicarse a quien corresponda en dicho banco hasta que el mismo sea agotado o finalice su vigencia.

ARTÍCULO 18. TRANSITORIO. Todos los expedientes en trámite al momento de entrar en vigencia el presente Acuerdo serán resueltos conforme a los procedimientos legales que surtieron efectos en su oportunidad.

ARTÍCULO 19. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente Acuerdo Ministerial serán resueltos por el Despacho Superior.

ARTÍCULO 20. DEROGATORIA. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

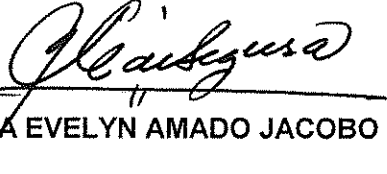
ARTÍCULO 21. VIGENCIA. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE


CINTHYA CAROLINA DEL AGUILA MENDIZABAL



LOS VICEMINISTROS DE EDUCACIÓN


OLGA EVELYN AMADO JACOBO DE SEGURA




ALFREDO GUSTAVO GARCÍA ARCHILA




GUTBERTO NICOLÁS LEIVA ÁLVAREZ




ELIGIO SICÉ PANCOC

